



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 4 días del mes de noviembre de 2025, siendo las 11.10 horas, se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el **S.J. 564/20** caratulado **“Pibida, Cristina Elisabet, Jueza a cargo del Juzgado de Familia nº 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Procuración General (Conte-Grand, Julio) - Denunciante”**. Con la presencia de la señora Presidenta del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctora Hilda Kogan y los señores conjuces legisladores doctores Germán Di Césare y Emiliano Balbín. Asimismo, se habilitó para su desarrollo la modalidad virtual, interviniendo -a través de la plataforma Zoom- los señores conjuces abogados doctores Néstor Rubén Fernández, Guillermo Andrés Marcos, Martín Alejandro Sánchez, Darío Rodolfo De Ciervo y la señora conjeza abogada doctora Adriana Mabel Ginnobili. También el señor conjez legislador doctore Juan José Esper Zamar. Actúa como Secretario el doctor **Ulises Alberto Giménez**. Configurándose el quórum exigido por el art. 182 de la Constitución provincial y el art. 12 de la ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, quienes integran el Jurado consideran que han sido debidamente convocados para decidir lo siguiente:

¿Corresponde declarar la admisibilidad de la acusación o disponer el archivo de las actuaciones?

I. Antecedentes.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

I.1. El día 20 de noviembre de 2020 el Procurador General interpuso formal denuncia contra la señora Jueza titular del Juzgado de Familia nº 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, doctora Cristina Elisabet Pibida.

Explicó que la magistrada impartió en forma reiterada y sostenida en el tiempo —desde la puesta en funcionamiento del juzgado, en mayo de 2013— un trato inadecuado, violento, desconsiderado e irrespetuoso hacia un gran número de agentes que integran e integraron la planta funcional del organismo a su cargo.

Y que incurrió, además, en numerosas irregularidades en el trámite de expedientes y en la gestión general del órgano, producto de la excesiva delegación de tareas en los integrantes de dicha planta funcional.

Expuso que la enjuiciada mostró en su desempeño un actuar impropio por cuanto: a) Utilizó vocablos descalificantes, altamente discriminatorios que excedieron los límites de lo coloquialmente tolerable y resultaron impropios de la judicatura, en un palmario descuido de las formas exigida por la función (conf. ley nº 13.168); b) Demostró falta de capacidad gerencial del juzgado: dando órdenes y contraórdenes, imposibilitando la conformación de equipos de trabajo y generando malestar en el personal del organismo; c) Demostró falta de dedicación y negligencia en el conocimiento de las causas; d) Delegó funciones esenciales e indelegables como la redacción de sentencias, toma de audiencias, visitas a los menores institucionalizados; e) Demoró la resolución de causas sensibles, a través de numerosos incumplimientos de los plazos procesales; f) Omitió enviar informes sensibles; g) Impidió el desarrollo normal de tareas al Equipo Técnico; h) Denegó



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

alimentos provisorios urgentes, desnaturalizando la figura tuitiva para su determinación, al exigir que tramiten por separado; i) Realizó declaraciones de incompetencia, con innecesaria dilación de procesos sensibles; j) Tuvo destrato con los justiciables; k) Tuvo deficiencias en la tramitación de los procesos de abrigo; l) Tuvo excesivos lapsos de institucionalización, en contradicción con las prescripciones de la ley 14.528; m) Omitió realizar visitas de contacto con los menores institucionalizados; n) Tuvo empleados meritorios sin designación, en contradicción con la normativa de aplicación; o) Hubo falsedad de documentación, al consignar y suscribir actas donde no estuvo presente; p) Quebrantó las normas protectorias contra la violencia familiar, consagradas en la ley 12.569; q) Afectó la debida tutela jurídica y el acceso a la jurisdicción, con el agravante de la sensible y especial situación de vulnerabilidad en la que se encontraban las víctimas de violencia doméstica.

Encuadró las conductas descriptas en los incs. "a", "d", "e", "f", "h", "i", "ñ", "q" y "r" del art. 21 de la ley 13.661.

I.2. El 10 de junio de 2025, este Jurado -por unanimidad- declaró que los hechos denunciados, integraban la competencia del Tribunal, corrió vista de las actuaciones, por el término de cinco (5) días, a la doctora Cristina Elisabet Pibida en relación a la solicitud de apartamiento preventivo formulada y corrió traslado a la Procuración General y a la Comisión Bicameral, por el término de quince (15) días, para que manifestaran su voluntad de asumir el rol de acusador en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones.

I.3. El 23 de junio de 2025, el Cuerpo apartó preventivamente de su función a la magistrada como titular a cargo del Juzgado de Familia nº 4 del

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Departamento Judicial Lomas de Zamora, medida que tendría vigencia hasta la celebración de la sesión prevista en el art. 34 siendo revisable cada 90 días.

I.4. El 25 de junio de 2025, el señor Procurador General contestó la vista conferida y se constituyó en acusador.

I.5. El 16 de septiembre de 2025, la Presidencia del Jurado tuvo por contestado el traslado oportunamente conferido por la Procuración General por formulada la acusación contra la doctora Pibida y por constituido en tal carácter.

I.7. Unificada la acusación en cabeza de la Procuración General, ese mismo día (16 de septiembre de 2025) se corrió el traslado previsto por el art. 33 de la ley de enjuiciamiento, el que fue contestado el día 9 de octubre de 2025.

1.8. Previo a ejercer materialmente su defensa, el 18 de septiembre de 2025 acompañó un escrito denunciando un hecho nuevo en el que relató sucesos ocurridos con posterioridad a su licenciamiento.

II. La Acusación.

Procuración General

Señaló que la ilicitud de las conductas se desprendía de los hechos objeto de la denuncia que fueron investigados y constatados en el expediente administrativo C.J. 218/18 y sus acumulados C.J. 234/18, C.J. 71/18 y C.J. 5/19.

II.1.a. Con relación al primero, C.J. 281/18, explicó que la magistrada valiéndose de su posición jerárquica, desplegó en forma sostenida en el tiempo conductas que importan la pérdida de los requisitos que la ley y



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

la Constitución exigen para el desempeño del cargo.

Que impartió, desde la puesta en funcionamiento del juzgado unipersonal en mayo de 2013, un trato inadecuado, violento, desconsiderado e irrespetuoso hacia quienes integran la planta funcional a su cargo.

Cometió además irregularidades graves en el trámite de los expedientes y en la gestión del juzgado como consecuencia de la excesiva delegación de tareas.

Enfatizó que el personal del juzgado, al declarar en el expediente administrativo, describió el clima laboral como tenso, hostil, pésimo, violento, agresivo, descalificante, debido a la inestable personalidad de la señora magistrada, señalada como una persona autoritaria, descalificadora, que formó alianzas con parte del personal, lo que impactó negativamente en las relaciones laborales del grupo de trabajo, desautorizando el desempeño de los actuarios y vertiendo expresiones agraviantes y falta de respeto hacia sus subordinados.

De seguido, desarrolló la prueba en la cual sustentó las imputaciones.

Al respecto, citó el testimonio de la entonces actuaría del órgano, Cecilia Rabolini, quien expresó "...con la división en juzgado unipersonal, la Dra. Pibida comenzó a llevar a cabo reuniones con el personal mostrando desde el inicio un comportamiento hostil, amenazante y violento. Se dirigía hacia todos nosotros con malos modos, decía que había venido a purgar al Poder Judicial que estaba lleno de vagos y de incapaces y que ella, junto con el Papa Francisco que venía a cambiar la Iglesia, iba a cambiar el Poder Judicial. En este marco se dirigía hacia todos de muy malos modos, recuerda que decía que ella era la que

Dr. ALISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

mandaba, no había una visión de horizontalidad sino un verticalismo total, no quería que la gente se relacionara con gente de otros juzgados, estaba como a la defensiva, ella siempre se sentía que todos la perjudicaban... También decía que ella era la autoridad... y quería manejar al personal desde un modo negativo, tratándolos de vagos e ineptos, por el simple hecho de que eran del Poder Judicial y la única que sabía era ella, ella venía a salvar al Poder Judicial de la ignorancia y la vagancia, este era su concepto y lo que creía firmemente...”.

La misma funcionaria se encargó de calificarla como “...una persona violenta, es una psicópata sin ser profesional en la materia, es maltratadora y descalificadora, es hostigadora sobre todo porque genera en el lugar en donde es casi un temor reverencial nadie la quiere tener de enemiga...”.

Agregó que fue víctima de descalificaciones por parte de la Jueza a partir de su casamiento y posterior embarazo. Diciéndoles barbaridades de ella y su esposo.

Incluso describió que estando embarazada tuvo pérdidas, debió hacer reposo y luego perdió ese embarazo. Ante este cuadro y delante de las personas la Jueza le decía “déjate de joder y ni se te ocurra quedar embarazada de nuevo, estás vieja”. Finalmente pidió su desafectación.

Añadió que a la funcionaria de la Suprema Corte de Justicia que intervino por el área de Resolución de Conflictos, la apodó “Merkel”.

Y la auxiliar letrada, Gabriela Tonelli, expuso que la magistrada decía “Yo me voy a enterar de lo que están hablando con Merkel, porque yo tengo llegada en La Plata y me voy a enterar de quiénes son los traidores...”.

Por su parte, la licenciada Rosalía Nicolella, dijo que la magistrada era “...inestable [...] depende del día [...] si la Juez está de mal humor prefiero



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

consultar a Cecilia [...] se ha referido a ellas diciendo [...] las saqué del barro...".

En igual sentido, lo hizo la licenciada Vaccher, que aludió "Es inestable emocionalmente, manipuladora, busca complicidad en detrimento del otro para descalificarlo [...] Estoy cansada que los chicos luego de la audiencia del art. 12 vengan descompensados [...] Es una jueza autoritaria, contradictoria, desleal, deshonesto, no tiene empatía ni autocritica ni sentimiento de culpa... Nunca la vi haciendo una sentencia...".

Sobre el clima laboral, al que caracterizó como tenso, complicado y con temor a represalias, fue la licenciada Bacchi, quien además de dar cuenta de que se encontraba con tratamiento psicológico, sostuvo que la doctora Pibida "...arma carpetas, atiende la mesa de entradas, atiende a los abogados, no hace sentencias, no tiene empatía [...] la amenazó con iniciarle un sumario inventado...".

Sumó que nadie quedaba excluido del maltrato, que utilizaba de manera constante términos discriminatorios como como "vagos", "ineptos", "negras de m..." y que: "...todo lo que sea a nivel mental siempre es de usar términos como tarados, oligofrénicos, discapacitados...".

Ese accionar adjudicado a la Jueza fue también avalado por los dichos de la licenciada Nicoletta, al precisar que "...la magistrada no sacaba sentencias, sí que pegaba caratulas, o iba a la mesa, no se explica en qué momento hace los fallos, por lo que dicen todos, ella no hace las sentencias...".

En particular, citó como ejemplo, lo actuado con relación a su compañero, quien cumplía el rol de ordenanza, a quien llamaba "cuasimodo", "boca de jarro", porque tenía brazos largos y orejas grandes. Y que, en igual medida, sobre otros integrantes realizaba comentarios como "vagos de m...",

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

que había “muchos caciques y pocos indios” y a una trabajadora social le decía “p...”.

La aludida auxiliar letrada, Gabriela Tonelli, agregó que eran habituales los términos “mofándose” de la discapacidad mental y siempre “es algo ofensivo hacia alguien, ella dice todas las mujeres son cornudas”.

Lo cual aparece refrendado por los dichos de la perito Rosalía Nicoletta, cuando destacó “Sabes que las esposas son escobas y las amantes señoras?”.

Sobre el maltrato, continuó mencionando casos particulares, como el del auxiliar letrado, Ramón Vázquez, a quien se le habría frustrado su pase al Juzgado de Paz de Tornquist, porque la doctora Pibida lo habría descalificado ante el Juez a cargo.

Que lo habría tildado de “...vago, un violento con su esposa, un ladrón”, lo que motivó que el funcionario presentara una denuncia, que dio lugar al expte. C.J. 378/19, que ofreció como prueba.

Sumó los dichos de la agente judicial, Marisa Pamploni, quien ilustró sobre los calificativos que se empleaban sobre la funcionaria Marisa Snaider, de quien decía “la mugrienta”, “la c... roto de Snaider” y que se creía millonaria “y usa shampoo Sedal”.

Asimismo, narró los dichos de la agente Laura Acosta, que la tuvieron como víctima de maltrato.

Al respecto, dijo que “...durante tres años que fue el tiempo en que estuvo en la mesa de entradas, su trato no era cordial ni con la dicente ni con sus compañeros, habla con una indiferencia absoluta hacia la deponente y sus dos compañeros Magali Eiras y Sebastián Bravo Zamora. Los tres vivenciamos



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

ese destrato... no nos hablaba directamente, no se metía en la mesa y cuando lo hacía quizás a atender, realmente hacia comentarios que nos hacía sentir un desastre, por ejemplo cuando buscaba algo, “esto no se entiende nada, ‘son un desastre’: la palabra desastre era normal para referirse a nosotros, había reuniones por alguna razón, y nosotros tres estábamos totalmente excluidos de esa situación, no formábamos parte para nada del equipo de trabajo...”.

La propia agente, dio cuenta de expresiones descalificadoras de la magistrada para con Verónica Petrosillo “...que está loca, que era una vaga” y para con Julián Halversen (“le daba asco que le dé un beso”) y que a Gabriela Torrieli, “...la detesta, con comentarios dolorosos, porque Gabi tiene un hijo con autismo”.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Siempre dentro de las conductas de maltrato, pero como un sub ítem, abordó el caso del equipo técnico a quienes les negó y dificultó la realización de las tareas de campo, les exigió controles de horario absurdos y descalificó de manera constante.

La licenciada Nicolella destacó que “...hay un problema en el juzgado en el que se siente desvalorizada como profesional, que Pibida tiene el convencimiento de que salir a hacer trabajo de campo es no trabajar, cuando la dicente jamás ha dejado de cumplir su tarea. Su función propia es salir, es de afuera y ver la realidad de cómo está la gente, para Pibida y su criterio no pueden hacer esta labor como corresponde, no se puede hacer trabajo de red, al extremo que ha llegado a decirnos a la dicente y a Bacchi, que se puede salir un solo día a la semana y llegar a las 12.30 a la sede del Juzgado...”.

Y que dicha directiva, provocó una demora importante en el servicio de justicia, “ya que lo que implica una visita domiciliaria si o si hay que



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

salir y no se puede suplir con una entrevista en sede”.

Al punto que “la juez desmerece todo el tiempo nuestro trabajo, nuestro trabajo no es visto con buenos ojos... Pibida muchas veces ha dicho que nuestros informes no servían, que no suman, lo mismo ha dicho de las psicólogas... También tiene dicho que no trabajamos y por eso no nos autoriza a hacer visitas más que un día a la semana, que ha dicho que nos vamos de shopping, que estas cosas ella las dice a boca de jarro delante de cualquiera, lo ha dicho públicamente, nos menosprecia delante de los chicos de mesa y de cualquiera...”.

Tales hechos fueron corroborados por los dichos de los demás profesionales, el perito asistente social Víctor Ruíz y la mencionada licenciada Bacchi. Esos hechos de maltrato los encuadró en las previsiones de la ley provincial de violencia laboral, por haber atentado y menoscabado la dignidad, integridad psicológica y/o social del personal a su cargo.

Luego se ocupó del trato a los justiciables.

Allí trajo a colación los dichos de la doctora Petrosillo, asesora de menores e incapaces Snaider y del asesor de incapaces Najle quienes, expresaron que la magistrada era distante con las partes, no era empática. Que la escucharon decir “*que mugriento, tira desodorante*”, lo que pasa mucho en las causas de determinación de capacidad jurídica, en las que habría manifestado “*que mugriento, que asco*”.

En el mismo sentido, lo hicieron la funcionaria Rabolini, al expresar que la Jueza era de usar términos “misóginos y discriminatorios constantemente”, y que así era su lenguaje habitual y común tremendamente hostil, dijo la doctora Torielli.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Abonado también por los dichos de la mencionada licenciada Bachi, en cuanto a burlarse de las personas por "su condición social, por la ropa, por como hablan, por si consumen o no". Que los desmerecía no solo por ser pobres, sino que en las adopciones le adjudicó decir que no llamaran a las personas testigos de jehová, porque "yo no le voy a dar un pibe a estos", prejuicio que extendió a las personas homosexuales. Que son constantes sus juicios de valor, "fuera de marco legal y sin fundamentación alguna".

Sobre la falta de liderazgo, mencionó los testimonios de las peritos Coto y Nicolella, las funcionarias Rabolini, Torielli y el funcionario Suárez.

Quienes expusieron que hubo momentos de confusión en la comprensión de las directivas que no eran claras y existían contra órdenes.

Que si se dada una orden automáticamente no se cumplía, "porque los chicos tenían la contraorden de la doctora Pibida", que suele cambiar de criterio.

Que eso ocurría, a criterio de Nicolella porque no estaba empapada de los casos, no sabía, desconocía los expedientes, "por eso las ordenas no pueden ser claras" y que al equipo "no nos da órdenes".

También se le imputó la falta de cumplimiento de los deberes de gerenciamiento propios de su función.

Alegó que la planta funcional, reconocía que quienes las confeccionaban eran los doctores Suárez y Rabolini.

El propio Vázquez, expresó que era conocido que la magistrada no dictaba sentencias y existían temáticas que no le importaban, porque eran temas menores para ella, como por ejemplo lo referido a la determinación de la capacidad jurídica de las personas, al punto de decir que "con esas causas no se lleva", según lo expuesto por la funcionaria Rabolini.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Sobre este tipo de proceso, citó además de la mencionada letrada, los dichos de la agente Eiras y el psiquiatra Santos Ríos, sumado a otras personas que fueron contestes de lo indicado, a saber, Torrielli, Bacchi, Vázquez, Pamaplóni y Fernández.

Al respecto, se verificó que las audiencias eran tomadas por personas del juzgado sin su presencia, o que se la consigna cuando no era cierto. Circunstancias esta última que dio lugar a la formación de la IPP n° 07-00-030767-21/00, en trámite ante la UFIJ n° 8 de Lomas de Zamora.

Por otra parte, que delegó en funcionarios y despachantes la toma de audiencias en procesos en los que, de acuerdo a la normativa y trascendencia, eran indelegables.

Ello importó transgresión de los arts. 595 inc. "f" y 609 del CCCN, 10 de la ley 14.528 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Es más, en las pocas audiencias que tomó se suscitaban situaciones complejas que afectaban a los menores.

Esta última imputación la sustentó en los dichos de la mencionada funcionaria Rabolini, con particular énfasis en el caso "Brian Gutiérrez"; de las agentes Acosta y Eiras; de la asesora Snaider y de la funcionaria Torres de la Asesoría de Incapaces n° 2.

En la misma línea con las irregularidades atribuidas a la Jueza, relevó una serie de falencias vinculadas con una importante cantidad de intimaciones dirigidas al órgano jurisdiccional a su cargo, debido a las plurales omisiones vinculadas con comunicaciones al Registro en los procesos a su cargo respecto de las declaraciones de abandono y adaptabilidad, remisiones de planillas, inicio de vinculaciones, otorgamientos de guardias con fines



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

adoptivos, prolongadas institucionalizaciones con vencimiento de plazos y previstos por ley, confusos procesos de selección y elección de postulantes y falta de celeridad en pedidos de convocatorias públicas, lo que generó solicitudes de explicaciones en expedientes que identificó.

II.1.b En lo atinente al segundo, C.J. 234/18, destacó que allí se corroboró que personal de limpieza de una empresa tercerizada (Los Estudiantes S.R.L.) se desempeñó durante varios años en calidad de meritoria en la mesa de entradas del organismo con la conformidad de la doctora Pibida.

II.1.c. Con respecto al C.J. 71/18, se ocupó de las irregularidades verificadas en las causas n° 6518/17 y 39.255/17, en las cuales, conforme certificación efectuada y documental agregada en anexo, se produjeron demoras en el proveimiento de las actuaciones, respecto de medidas cautelares y proyección contra la violencia familiar, omisiones y demoras en proveer recursos.

II.1.d. Explicó, en lo que hace al expte C.J. 5/19, que se inició como consecuencia de la resolución adoptada por el señor titular de la Secretaria de Servicios Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia, en la que había solicitado que la denunciada, en un plazo de cinco días, explique el método de selección de postulantes a guardas con fines adoptivos en los autos "López, Gabriel Ezequiel s/ adopción. Acciones vinculadas".

II.1.e. También se refirió al C.J. 403/21 en el cual la abogada del niño Mariana Alejandra Mach, denunció la sucesiva y sistemática violación de los derechos de la niña J.S. en un determinado número de casos que identificó.

Entendió que la magistrada quebrantó, una vez más, las normas protectorias contra la violencia familiar -leyes n° 12.569 y n° 26.061- al no

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

haber proveído escritos en los que se denunció hechos de violencia y solicitaron medidas cautelares urgentes, y por haber permitido que se llevara adelante la audiencia del art. 12 (CDN) sin la presencia de la abogada del niño.

Que las causas aludidas, evidenciaban una permanente conflictiva entre las partes con perjuicio de la menor, lo que exigía de la Jueza una intervención especial.

II.1.f. Explicó los acontecimientos que derivaron en la formación del expte. 3005-7408-2022 vinculados al Registro Central de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción, en un caso de abrigo que involucraba a dos menores de trámite ante el juzgado de la denunciada.

Destacó que la magistrada incumplió disposiciones de la Suprema Corte de Justicia, en particular las prescripciones del Acuerdo n° 3607, no obstante estar notificada en virtud de las resoluciones n° 2814, 294, 758 y 374.

Repasó lo normado por el art 2° del Anexo I del Reglamento del mencionado Registro y que su accionar negligente sobre la debida comunicación “no solo generó dispendio administrativo de recursos humanos y materiales, sino que desnaturalizó la transparencia y credibilidad en el sistema”.

II.1.g. Para finalizar, hizo lo propio con los hechos que dieron inicio al expte. 3005-9034-2022 al no haber proveído una solicitud de prestación alimentaria en tiempo y forma, “excediendo los términos legales sin pronunciarse en las cuestiones sometidas a su decisión”.

II.1.h. A modo de síntesis, tal como lo hiciera al formular la denuncia, le adjudicó la comisión -por acción u omisión- de las conductas arriba mencionadas.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

II.1.i. En lo que atañe a la imputación sostuvo que la doctora Cristina Elisabet Pibida desplegó en forma sostenida en el tiempo conductas graves que importan la pérdida de los requisitos que la ley y la Constitución exigen para el desempeño de la magistratura.

A su vez, que los comportamientos descriptos por una parte son aquellos que la ley n° 13.168 define como constitutivos de violencia laboral en los arts. 2, 4, 5, 6, 7 y 9.

Y por otra, le atribuyó haber incumplido los principios fundamentales y garantías reconocidos por la Constitucional nacional y tratados con jerarquía constitucional (arts. 75 inc. 22, Const. nac.; 18 y 24, DADDH; 8 y 11, DUDH; 3 y 12, CDN; 8.1, 24 y 25.1, CADH; 14.1 y 26, PIDCP y 2, 5, 15 y 16 de la Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer).

Alegó mal desempeño y entendió que la magistrada no pudo conservar mínimamente las exigencias que demanda la función judicial.

En virtud de lo expuesto, encuadro las conductas en el art. 21 incs:

a) No reunir las condiciones que la Constitución y las leyes determinan para el ejercicio del cargo; d) Incompetencia o negligencia demostrada en el ejercicio de las funciones; e) Incumplimiento de los deberes inherentes al cargo; f) La realización de hechos o desarrollo de actividades incompatibles con la dignidad y austeridad que el cargo judicial impone; h) Dejar transcurrir en exceso los términos legales, sin pronunciarse en las cuestiones sometidas a su decisión o dictamen; i) Comisión de graves irregularidades en los procedimientos a su cargo o en las que hubiere intervenido; n) Realización de actos de parcialidad manifiesta; q) Toda otra acción u omisión que implique defección de la buena

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

conducta que exige la Constitución para el desempeño de la magistratura y r)
Las que determinen otras leyes.

Lo antedicho, precisó, sin perjuicio de la posible configuración de delitos de acción pública (conf. arts. 248 y 293, Cód. Penal, en función del art. 20 de la ley n° 13.661 y modif.).

III. La defensa.

Con fecha 9 de octubre de 2025, la doctora Pibida acompañó su defensa, que ya había sido presentada -a modo de descargo espontáneo- el 25 de junio del año en curso.

En líneas general, volvió a plantar lo ya manifestado en sus descargos del 4 de febrero de 2021 y 3 de febrero de 2023.

En primer lugar, negó todos y cada uno de los cargos imputados.

Afirmó que quienes hicieron estas manifestaciones y calificativos hacia su persona eran quienes las propugnaban hacia los otros, incluyéndola, ya que nunca han sido respetuosos de la función y han cuestionado la asignación de tareas.

Explicó detalladamente la manera en que articulaba los procesos de Protección contra la Violencia Familiar y de Alimentos. Asimismo, destacó la capacitación dada a los auxiliares terceros que estaban prontos a despachar, y sus positivos resultados. Adujo que no era real que tomara las audiencias del art. 11 de la ley 12.569 en el pasillo y sólo corroborara los datos, pues siempre estaba dispuesta a escuchar y recibir a las partes en su despacho.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Sobre ello, explicó las circunstancias de los autos “RINCON JOEL HERNAN C/ SENA MARIA LAURA S/ PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA”; “GRANCHA PABLO S/ DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD”; “RAMOS ESQUIVEL DORA PELAGIA C/ ACUÑA MARIBEL Y OTROS S/ PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR”.

Reiteró que quienes declararon y la descalificaron, eran quienes habían generado situaciones extremas de conflicto y provocado malestar y que no podían sostener en el tiempo las declaraciones vertidas y continuar perteneciendo a la planta del juzgado, por haber quedado expuestas. Sostuvo que la intervención de la doctora Sandra Nassif potenció el accionar de los mismos y tomaron más valor para generar conflictos, entre los cuales destacó el rol de la doctora Cecilia Rabolini y acompañó denuncia radicada al respecto ante la Secretaria de Personal, la que aseveró integraba la realidad de los hechos del presente descargo.

Puso de relieve su labor como Jueza a cargo, y destacó, entre otras, el hecho de ocuparse de todas las sentencias, ya sea definitivas, interlocutorias, homologaciones, regulaciones de honorarios, no solo porque así correspondía por su función, sino porque nunca contó con personal que pudiera proyectar. Por el contrario, resaltó que los agentes que declararon barbaridades, no mostraban buena predisposición en sus tareas ni en la atención de los letrados o justiciables.

Describió el cotidiano del Juzgado, en el que llegaba a su despacho muy temprano y compartía mate con el personal a medida que iban llegando. Mencionó que le llamó la atención la declaración del doctor Santos Ríos, con el que creía tener una buena relación. Respecto a la licenciada Nicolella, describió

Dr. OLISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

que fue víctima del grupo que lideraba la doctora Rabolini, porque luego de un tiempo la licenciada se sinceró con ella y le conto lo sucedido.

A su vez relató como las licenciadas Julieta Vaccher y María Marta Coto se posicionaban ante los niños, quienes no querían entrar con ellas a las audiencias.

Luego describió un episodio violento ocurrido entre el doctor Suarez y la doctora Nicolella en el despacho de aquel, por el cual fue increpada por el grupo compuesto por Rabolini, Vaccher, Bacchi y Nicolella de que si no hacía nada para detener el maltrato de Suarez, se atuviera a las consecuencias. Eso puso de relieve el desempeño agresivo del nombrado no solo hacia sus compañeras de trabajo sino también hacia su persona, y recordó que éste la insultó en diferentes oportunidades y que hasta le puso la mano encima.

Desde que los letrados Suarez, Rabolini y Torrielli no integraban la planta, afirmó que se observaba un clima ameno, relajado, y sostenido en el trato, salvo y excepcionalmente por las situaciones generadas por la licenciada Bacchi, Coto y Vaccher; que todo estaba delimitado en el equipo técnico, no participando el resto de los agentes y que sí observó malestar con el doctor Vázquez, quien sabía que mantiene contacto con Rabolini y Suarez.

Respecto a los dichos de la doctora Torrielli, dijo que no era menos importante que la misma hubiera atravesado su carrera judicial por más de ocho dependencias. Puso de resalto algunos episodios ocurridos desde el arribo de la misma a su juzgado y se refirió a la salud mental de la nombrada, la cual empeoró desde que su pequeño hijo fuera diagnosticado con autismo. Torrielli generó innumerables malestares con el trato dispensado a sus compañeros y a los justiciables. Que el trato violento incluso abarcó a su persona y lamentó que



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

no hubieran sido sinceros los que le sugirieron el ingreso de la nombrada al juzgado. Recordó que hasta le reprochó Torrielli que no le permitiera reducir su horario laboral para atender necesidades personales con su pequeño hijo, amenazando que le haría juicio a la Corte por abandono de persona, entre otros disparates.

Expuso los antecedentes laborales de la nombrada Torrielli en otras dependencias y el trato proferido a sus titulares una vez trasladada. Que lo mismo ocurrió con ella. Expuso que jamás insultó ni descalificó a nadie como lo hacían los funcionarios antes mencionados.

También dio respuesta a los dichos del doctor Ramón Vázquez. Que cuando atendió el llamado del Juez de Paz de Torquinst, pensó en un montón de situaciones por las cuales correspondía ser honesta con lo que le estaba preguntando el magistrado, pero sin embargo se limitó a decirle que respecto al trabajo quizá no le gustaba el fuero o tuviera otras expectativas; que lo pensara, que cualquiera sea su decisión le parecería atinada y quedó a su disposición. Nunca habló mal de Vázquez, no dijo nada sobre que era violento ni de su esposa, ni de otros antecedentes delicados en lugares donde trabajó; no fue su culpa, las cosas se saben supieron siempre y seguramente el Juez de Paz de Torquinst habló con otros colegas. Que estaba segura que él fue más perceptivo que ella y por eso no lo aceptó.

Que no le extrañaba que el doctor Vázquez dijera que ella no sacaba sentencias, pues si él redactara algún proyecto sabría que todos los modelos fueron elaborados por ella. Que resultaba ser una de las magistradas que más salía a visitar internados. Que las audiencias las tomaba siempre ella, que le tenía prohibido a los letrados tomar audiencias en su ausencia, salvo por

Dr. USES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

alguna situación especial, en la cual debían dejar constancia que se trataba de facultades delegadas. Que no podían decir absolutamente nada de su compromiso con el trabajo y con el justiciable. Agregó que había elevado a la Secretaría de Personal informes respecto del atraso en los despachos del señor Vázquez en los años 2019, 2020 y 2021. Relató episodios angustiantes, padecidos por culpa de esos atrasos, ante justiciables que exigían celeridad. Que el doctor Vázquez llegó a tener 330 expedientes sin despachar.

Continuó refutando las acusaciones de la doctora Rabolini, y puso énfasis en el trato que ésta le profirió cuando la Secretaría de Personal le comunicó la desafectación, el cual constó de amenazas, insultos, gritos descontrolados de ira, al punto que los empleados y funcionarios se acercaron a su despacho para ver qué pasaba y escucharon consternados las barbaridades que le decía, entre la que resaltó “Te voy a denunciar, no te va a salir gratis, sos una hija de p....., pedazo de m....., quien te crees que sos....” (fs. 52 vta.).

En cuanto al equipo técnico, admitió que existían conductas de violencia laboral, pero no de su parte, sino de los funcionarios hacia ella y el resto de sus compañeros. Citó situaciones de marcada gravedad en la que estuvo involucrada la licenciada Bacchi, habiendo suscripto un acta de la que no participó, como así también otra situación en el marco de los autos “JOFRE CAROLINA IVANA C/ MASELLI NAZARENO S/ REINTEGRO DE HIJO”, y otras irregularidades que denotaban su falta de compromiso.

Respecto a los niños Brandan solicitó el informe respecto a la religión que profesaban los pretensos adoptantes, no por discriminación, sino porque uno de ellos debía encarar un tratamiento médico complejo en el hospital Garrahan y que aquellos le confirmaron que no estaban de acuerdo



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

con los tratamientos médicos por ser testigos de Jehová. En cuanto a los homosexuales dijo que no había ningún problema, que en su familia tenía y no la afectaba; que jamás hizo un comentario descalificante por ese tema.

Prosiguió describiendo el desprecio con el que trabajaba la licenciada Bacchi y como se refería a los justiciables que entrevistaba, poniéndoles apodos despectivos. Que el grupo de peritos trabajadoras sociales en sí, siempre tuvo problemas y habían generado conflictos de manera permanente.

Expuso su parecer respecto al trato dispensado por el personal de la Asesoría de Incapaces n° 2, y que jamás se les negó la participación, pues su presencia era garantía del interés superior del niño.

De otro lado, detalló el modo en el que se manejó el doctor Suarez para que le firmara el pase que se había autogestionado al Juzgado del doctor Pizzo. Y aclaró que nunca se negó a recibirle el oficio, pero antes de actuar debía solicitar instrucciones a la Secretaría de Personal para saber cómo proseguir. También explicó el tema del libro de registro de sentencias y que la encargada de ello, que era la doctora Rabolini nunca lo realizó, motivo por el cual se tuvo que empezar a ocupar personalmente de dicho registro, y aclaró que pudo haber omitido involuntariamente asentar algunas de ellas.

Que fue descalificada y desautorizada frente a los justiciables por parte de Suarez y Rabolini. En los procesos de abrigo, señaló las deficiencias con las que los trabajó la doctora Rabolini, razón por la cual los tuvo que ordenar de manera íntegra con la ayuda de otros letrados. Resaltó la empatía que tenía para con los niños y que si los tratara tan mal como la acusaban, los niños no volverían y sin embargo, contado por los propios papas, cada vez que

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

tenían un problema les pedían que los llevaran al Juzgado para hablar con Cristina.

Agregó que siempre estaba al tanto de cada menor en situación de adoptabilidad, que iba a los hogares que la invitaban fuera del horario laboral y que no era real que delegara en funcionarios esa actividad, que nadie conocía los abrigos y la situación de los niños como ella.

También abordó el caso de los menores Celeste y Brian, describió los pormenores de su adopción, de cómo continuó la vida de cada uno de los hermanos y esbozó que la que se encargó de abandonar al niño fue Rabolini; que toda la gestión la asumió personalmente y que de ser por la nombrada el jovencito aun estaría en el hall de entrada del juzgado.

Sobre los dichos de la doctora María Eugenia Torres, describió la conducta del menor Fabricio en los estrados del órgano a su cargo y la forma que intervino tanto la nombrada como ella ante los insultos y malos modos efectuados por el menor, acompañando acta labrada al respecto. Asimismo, aclaró que en los autos “CARDOZO C/ ROA S/ REGIMEN DE COMUNICACIÓN” jamás la había visto intervenir y menos acercarse a los niños.

Del mismo modo respondió a los dichos de la doctora Mariana del Caso y negó que hubiere expedientes demorados a resolver. Admitió que era cierto que la planta carecía de personal suficiente pero no era correcta la apreciación de la doctora Pellizi sobre el ambiente del juzgado, pues luego de la ida de Rabolini, Suarez y Torrielli se trabajaba de manera agradable.

Reconoció que las tareas eran complejas y que era mucho el trabajo, pero jamás se opuso a una licencia, pues eso era discrecional de Sanidad. Lo que sí no hacía es autorizar ausencias largas sin autorización de



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

su Superior. Sobre los traslados ofreció como prueba las actas donde constaban los motivos de los mismos.

Seguidamente, refutó las declaraciones de la doctora Magaly Eiras respecto al trato que le dispensara a los niños o que nunca participara junto a ella de entrevistas o audiencias. Hizo referencia al caso de la niña Galeano y explicó las razones por las cuales resolvió que retornara al hogar de sus padres.

En sentido similar explicó los casos "DIAS RUIS ALVARO RODRIGO ANDRES C/ GUZMAN CASTILLO GRISELDA JULIANA DEL CARMEN S/ REINTEGRO DE HIJO"; "LOPEZ GABRIEL EZEQUIEL S/ ABRIGO"; "SOSA JAZMIN S/ ABRIGO"; "GARCIA ROMAN YENIFFER SERAFINA S/ ABRIGO" Y "LOISA GOMEZ ANDRES C/ NOGUERA BUSTOS LOANA S/ RESTITUCION INTERNACIONAL", describiendo los fundamentos de sus decisiones y ofreció como prueba a los expedientes mencionados.

Finalmente, reiteró que jamás descalificó, insultó, discriminó, etc., a los subordinados, letrados o justiciables. Que muchos de los nombrados podían dar fe de ello. Y señaló que nunca encontró el apoyo que necesitaba en la doctora Nasif porque priorizaba la escucha del grupo generador del conflicto como así tampoco de las doctoras Nora Farina y Beatriz Urriza. Asimismo, afirmó que los agentes que declararon recibieron presiones de parte de las inspectoras para decir y confirmar el resultado de una declaración y que lo sabía porque se lo habían comentado.

Concluyó que sus dichos podían ser refrendados por las constancias del sistema Augusta, libro de sentencias y libros de visitas, entre otros. Que fuera de lo documentado podían dar fe de sus salidas los choferes oficiales y para terminar destacó el trabajo que realizó ella misma respecto a

Dr. MUSE ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

la documentación reservada en secretaría, ya que los funcionarios Rabolini, Vázquez, Suarez y Torrielli jamás cumplieron con las funciones propias de sus cargos.

IV. Consideraciones del Jurado.

IV.1. Expuestos los antecedentes y reseñadas tanto las imputaciones como la presentación de la defensa, corresponde -de acuerdo a lo dispuesto por el art. 34 de la ley 13.661- que este Jurado verifique la verosimilitud de los hechos objeto de acusación, apreciando los elementos de juicio hasta ahora acumulados en el proceso. Tal análisis no supone un juicio de certeza -propio de una sentencia de mérito-, sino de mera apariencia acerca de que, las hipótesis de cargo traídas por los acusadores, puedan determinarse con la realidad.

Anticipamos que, en nuestro parecer, existen elementos suficientes para, a primera vista, considerar verosímiles las imputaciones endilgadas, lo que alcanza para admitir la acusación y, consecuentemente, disponer la suspensión de la doctora Cristian Elisabet Pibida.

IV.2. Tales elementos -que fueron analizados previamente- son:

IV.2.a. La declaración de la entonces secretaría del órgano jurisdiccional, Ada Cecilia Rabolini, quien narró el comportamiento de la Jueza denunciada al que describió como hostil, amenazante y violento, desde el inicio y hacia todos.

Afirmaciones que fueron avaladas por otras de las personas damnificadas, como son las licenciadas Vaccher, Bacchi y la perito Coto, entre otras.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

IV.2.b. Las declaraciones de los peritos asistente social Nicolella y Ruíz, quienes expusieron sobre las dificultades que tuvieron para poder realizar su trabajo, en virtud del mal trato adjudicado a la magistrada, al negarle y obstaculizar la realización de tareas de campo, exigiéndoles horarios de trabajo absurdos y descalificándolos de manera constante. Fue la licenciada Bacchi quien expresó "todos han sido víctimas de violencia laboral por parte de V.S., todos han y son violentados por ella, no se salva nadie".

IV.2.c. Las consecuencias de la violencia laboral desplegada, tal como lo manifestaron las personas damnificadas produjo importantes modificaciones en la planta funcional desde la puesta en funcionamiento, lo que fue corroborado por el informe de Secretaría de Personal de la Suprema Corte de Justicia.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Avalado, a su vez, por el informe de la Dirección General de Sanidad del alto Tribunal, quien certificó que la conducta de la magistrada afectó la salud psíquica y física de los integrantes del órgano jurisdiccional.

IV.2.d. En el mismo marco de violencia laboral, existen elementos que tornan verosímiles -con la provisoriedad propia de esta etapa- las imputaciones sobre los problemas para el otorgamiento de licencias y permisos al personal ante hechos de grave connotación que así lo justificaban.

La perito Vaccher ilustró sobre la falta de tolerancia de la magistrada al pedido de licencias y que, en su entender, si alguien las solicitaba un viernes o lunes era para "hacerse un fin de semana largo", exigiendo que se presentara el certificado médico de un hospital público, porque si era de un privado estaría "truchado".

La agente Acosta y la perito Bacchi aludieron a los casos de



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Gabriela Torrieli y Cecilia Ojeda y de cómo las afectaron los malos tratos adjudicados a la doctora Pívida y que tales licencias enojaban a la magistrada, tal como lo expresó la perito Nicolella.

IV.2.e. Lo propio cabe establecer sobre el trato hacia los justiciables sea a través de la falta de empatía hacia menores e incapaces, como dijo la doctora Sanider y el asesor de incapaces Najle, acerca de los modismos o formas de expresarse de la magistrada.

O, también de conductas discriminatorias “constantes”, como señalaron las doctoras Rabolini y Torielli y la perito trabajadora social Bacchi, quien le atribuyó “burlarse de las personas por su condición social, por la ropa, por cómo hablan, por si consumen o no”.

IV.2.f. En análogo sentido y provisoriedad, se comprobaron hechos demostrativos sea de falta de liderazgo como de su falta a los deberes de gerenciamiento propios de la función.

Al respecto, cabe destacar lo dicho por la mencionada doctora Torielli, quien expresó que “la juez no trabaja [...] era todo un descontrol y nunca se terminaban de saber cómo trabajar correctamente”.

En igual orden, la perito Coto y la doctora Rabolini acerca de la confusión en la comprensión de las directivas y de que las órdenes no eran claras, existiendo contraórdenes constantes.

IV.2.g. Por otra parte -y sin que los elementos ponderados agoten las imputaciones atribuidas a la magistrada, pero que en este contexto y etapa del proceso resultan suficientes para tener por verosímiles-, cabe traer a colación el incumplimiento de la doctora Pívida, por su falta de respuesta, a la intimación hecha por el titular de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales de



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

la Suprema Corte de Justicia respecto del proceso y método de selección de postulantes a guardas con fines de adopción llevado a cabo en los autos “López, Gabriel Ezequiel s/ adopción. Acciones vinculadas”

IV.3. La determinación final de tales hechos –en grado de certeza– así como la calificación jurídica que eventualmente corresponda formular de los mismos en el elenco de causales previstas en los arts. 20 y 21 de la ley 13.661, requiere la producción y/o reproducción de diversas diligencias de prueba, así como un análisis profundo de las distintas alegaciones formuladas, propio del juicio de mérito, sin que las razones expuestas por el encartado y la defensa del funcionario denunciado en sus descargos sean, hasta aquí y en este estadio procesal, suficientes por sí mismas para generar una certeza negativa respecto de los cargos bajo análisis.

IV.4. Por último, solo resta señalar que toda vez que los elementos traídos por la acusadora arrojan el grado de convicción suficiente que requiere el actual estado procesal, es decir, en virtud de lo establecido en el art. 34 de la ley 13.661, para considerar verosímil que la doctora Cristina Elisabet Pívida pudo haber incurrido en actos y hechos que podrían subsumirse en las causales previstas en los arts. 20 y 21 de la citada ley –cuestión que deberá definirse en oportunidad de abordar el mérito profundizándose en el examen de los hechos, ya sea mediante la incorporación de nueva prueba o a través de la reproducción y aclaración en el debate de la ya existente–, corresponde dar paso a la siguiente etapa procesal.

Asimismo, el esfuerzo de la parte acusada en pos de responsabilizar a la planta funcional del Juzgado, no alcanzaría por ahora –a nuestro criterio– para enervar los cargos endilgados en la acusación,



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

analizando los mismos a luz de las exigencias valorativas incipientes que exige la norma para esta ocasión.

En consecuencia, corresponde que las temáticas traídas a conocimiento de este Tribunal sean valoradas en la audiencia oral y pública como establece la normativa aplicable (arts. 38, 40, 48 y conchs., ley 13.661).

Por ello, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, por unanimidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la verosimilitud de los cargos imputados y, en consecuencia, admitir la acusación formulada contra la doctora Cristina Elisabet Pívida, Jueza a cargo del Juzgado de Familia n° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (art. 34, ley 13.661).

SEGUNDO: Suspender a partir de la fecha de notificación de la presente a la magistrada referida, disponiendo el embargo sobre el 40 % de su sueldo y comunicar lo aquí resuelto al Poder Ejecutivo, a la Procuración General y a la Suprema Corte de Justicia a sus efectos (arts. 34, 35 y 36, ley cit.).

TERCERO: Citar a las partes por el plazo individual de diez (10) días a fin de que ofrezcan las pruebas que pretendan utilizar en el debate, debiendo manifestar expresamente en la misma oportunidad si consideran necesario realizar una audiencia preliminar, de conformidad a las previsiones contenidas en el art. 37 de la ley 13.661.

Regístrese y notifíquese.

Con lo que terminó el acto, siendo las 11.30 horas, de lo que doy

fe.

Dr. HILDA KOGAN
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires